



COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

Presente.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar los artículos Octavo Transitorios de las leyes de hacienda para los municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Minatitlán, Tecomán, Villa de Álvarez y el artículo Noveno Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo; así como el artículo Quinto Transitorio de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que mediante oficio 2156/014, de fecha 28 de febrero de 2014, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva, del H. Congreso del Estado, de la Quincuagésima Séptima Legislatura, en Sesión celebrada en esta fecha, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar los artículos Octavo Transitorios de las leyes de hacienda para los municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Minatitlán, Tecomán, Villa de Álvarez y el artículo Noveno Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo; así como el artículo Quinto Transitorio de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, presentada por la Diputada Gabriela Benavides Cobos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Que la iniciativa en señalada en el Considerando anterior, dentro de los argumentos que la sustentan señala que:

- “Como representante popular en lo miércoles ciudadanos o en las brigadas que realizo en diversas delegaciones del municipio de manzanillo en los últimos días se han acercado a la suscrita diversos propietarios de tiendas de abarrotes, restaurantes, cenadurías, marisquerías, entre otros negocios que cuenta con una licencia Comercial con Venta de Bebidas Alcohólicas en sus negocios, con la finalidad de solicitar nuestro apoyo, ya que por dificultades económicas diversas no han tenido la capacidad económica de refrendar sus licencias, en consecuencia a partir de mañana las dependencias municipales ya nos les recibirán los pagos y les informaron que será necesario que vuelvan a tramitar su licencia municipal, lo que les generaría volver a pagar las fianzas y los tramites respectivos que implica una nueva licencia de esta naturaleza.

COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

- En efecto la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas embriagantes, establece en su artículo 13 que “Las licencias que autoricen la venta y el consumo de bebidas alcohólicas tendrán vigencia anual” y el artículo 14 prevé que “Durante los meses de enero y febrero de cada año, los titulares de las licencias respectivas deberán solicitar por escrito el refrendo de las mismas”.
- Este mismo artículo establece que “La extemporaneidad en la solicitud de los refrendos dará lugar a la caducidad de la licencia respectiva, previa declaración que al respecto emitan los Ayuntamientos en los términos de su reglamento respectivo y que deberán notificar al titular de la misma, en un término no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud”.
- Ante ello la autoridad municipal se encuentra impedida después de esta fecha para autorizar el refrendo de una licencia de esta naturaleza toda vez que tal acto violaría la disposición de la legislación en comento y obligaría a cientos de comerciantes a iniciar los trámites de negocios que ya se encuentran en operación.
- El día de ayer platique con el Tesorero Municipal de Manzanillo, quien me informo que de las 1158 licencias de bebidas alcohólicas autorizadas en el municipio solo se han refrendado 816 pendientes por refrendar 342, y de las 3679 licencias comerciales solo se han refrendado 1740 pendientes por refrendar 1939 licencias.
- En el caso específico del pago de derechos por refrendo de licencias comerciales y para la venta de bebidas alcohólicas, las legislaciones hacendarias municipales prevén el periodo de pago en los meses de enero y febrero, por tratarse de un pago por anualidad. Por lo que, posterior a esta fecha y según los reglamentos de municipales, al no efectuarse el refrendo en los meses de enero y febrero, perderán su vigencia y efectos. La omisión de pago del refrendo de las licencias para la venta de bebidas alcohólicas, conlleva a la caducidad de la misma, y posterior a un trámite, la baja del padrón respectivo.
- Lo que se vive en Manzanillo es similar a lo que viven la mayoría de los municipios del estado por ello para atender esta problemática, se propone que esta soberanía en uso de sus atribuciones legales, autorice a los ayuntamientos del Estado, la ampliación del plazo llevar a cabo el refrendo de las licencias comerciales con Venta de Bebidas Alcohólicas, a los meses de Marzo y Abril del año en curso, y conscientes de la situación económica en la que viven cientos de pequeños comerciantes, también se les autorice celebrar

COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

convenios con los dueños de estas licencias a fin de que los que así lo requieran paguen el refrendo de las mismas en parcialidades, cuya vigencia no deberá rebasar el plazo ampliado del refrendo, por no tratarse de una contribución omitida de acuerdo al Código Fiscal Municipal.

- Los diputados integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura, aprobamos el año pasado la ampliación del periodo de refrendo de las licencias de bebidas alcohólicas y las llamadas comerciales, hasta el 30 de abril de 2013; para otorgar a los contribuyentes que omitieron realizar el pago oportuno, una prórroga de dos meses más para refrendar su licencia, evitando con ello, la pérdida de la vigencia o caducidad de las mismas como lo señalan sus respectivos reglamentos municipales, para lo cual reformamos las leyes de Hacienda de los 10 municipios y la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.”

TERCERO.- La Comisión dictaminadora después de haber realizado el estudio y análisis correspondiente de la iniciativa señaladas en los considerandos PRIMERO, y SEGUNDO del presente dictamen, es de destacar que la misma reviste gran importancia y trascendencia social para la población comercial del Estado.

Es importante hacer mención que los integrantes de la presente Comisión, determinamos que es competencia del Poder Legislativo, en razón a lo dispuesto por la facción IV, del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente establece que las contribuciones deberán estar previamente establecidas en ley, cumpliendo con ello el principio de legalidad.

En este caso concreto, los refrendos de las licencias comerciales y de bebidas alcohólicas son otorgadas por los ayuntamientos de conformidad con las leyes de hacienda de los diez municipios y, por la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; mismas que establecen que dichos refrendos deberán efectuarse dentro de los dos primeros meses del año fiscal de que se trate, esto es, los meses de enero y febrero.

Sin embargo, a pesar de haberse agotado el tiempo para que los titulares de este tipo de licencias realicen el refrendo de las mismas, así como lo menciona la iniciadora, la mayoría de los comerciantes de la entidad no han realizado dicho trámite, teniéndose en este momento como dados de baja del padrón de comercios en activo de conformidad con los reglamentos respectivos municipales.

Esta Comisión determina oportuno, que para efectos de que los comercios de los municipios no caigan en la informalidad y operen de manera regular, es que en aras

COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

de apoyar al sector comercial y seguir impulsando su crecimiento, se les otorguen, como lo propone la iniciadora, dos meses más para que puedan realizar los refrendos de licencias comerciales y de bebidas alcohólicas para el presente ejercicio fiscal.

Esto es, que a pesar de haberse concluido el periodo para llevar a cabo dicho trámite ante las instancias municipales correspondientes, mismo que concluyó el pasado 28 de febrero, se determina ampliar el plazo hasta el 30 de abril del presente ejercicio fiscal para cumplimentar los trámites de refrendo de las licencias comerciales y de bebidas alcohólicas.

Esta medida legislativa, retomando el espíritu de los iniciadores, tiene como objetivo primario beneficiar a un sector económico específico, que principalmente por razones económicas han omitido realizar el refrendo oportuno de sus licencias comerciales o de venta de bebidas alcohólicas; y, como objetivo secundario, se coadyuva con las entidades municipales, a efecto de que estén en posibilidades de obtener ingresos por estos derechos, porque de no ser así y, atendiendo a los tiempos presentes, estarían imposibilitados a realizar refrendos fuera de los plazos previstos en la normatividad hacendaria municipal.

Así, el presente dictamen tiene un objeto social muy importante para los colimenses que participan activamente en el sector económico del Estado y, como parte importante de éste es que los integrantes de la Comisión que dictamina la consideramos como positiva para todos aquellos colimenses que se encuentran en el supuesto de que no renovaron sus licencias comerciales y de venta de bebidas alcohólicas dentro de los plazos establecidos en las leyes que se reforman.

El otorgamiento de la prórroga para el referendo de las licencias comerciales y de bebidas alcohólicas, constituye un beneficio que no es contrario a otro otorgado en diversas disposiciones legales, de manera particular, se refiere el subsidio al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos para el ejercicio fiscal 2014, pues para acceder a este deberá estarse al corriente en el resto de contribuciones estatales y municipales que señala el Decreto respectivo, esto es, cumplir con el resto de las obligaciones fiscales dentro del mes de marzo.

Del beneficio que implica la prórroga hasta el 30 de abril en el pago del refrendo de las licencias comerciales y de bebidas alcohólicas, no se desprende que se ampliará el plazo para acceder al subsidio del Impuesto Sobre la Tenencia o Uso de Vehículos para el presente ejercicio fiscal, por lo que quienes deseen acceder a dicho subsidio deberán estar al corriente en sus contribuciones estatales y municipales, así como cumplir con el resto de condiciones en el mes de marzo, de manera concreta para el caso que nos ocupa, deberán refrendar su licencia respectiva en el mes de marzo,

COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

esto es, quienes por alguna circunstancia dejen de cumplir con sus contribuciones en el presente mes y lo dejen para el mes de abril, deberán pagar el Impuesto Sobre Tenencia ya mencionado.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

“ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, para quedar como sigue:

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el ejercicio fiscal 2014, el plazo a que se refieren los artículos 80, párrafo segundo y 81, último párrafo de esta Ley se amplía hasta el 30 de abril.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el Ejercicio fiscal 2014, el plazo a que se refieren los artículos 80, párrafo segundo y 81, último párrafo de esta Ley se amplía hasta el 30 de abril.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala para quedar como sigue:

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el Ejercicio fiscal 2014, el plazo a que se refieren los artículos 80, párrafo segundo y 81, último párrafo de esta Ley se amplía hasta el 30 de abril.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán para quedar como sigue:

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el Ejercicio fiscal 2014, el plazo a que se refieren los artículos 80, párrafo segundo y 81, último párrafo de esta ley, se amplía hasta el 30 de abril.



COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, para quedar como sigue:

ARTICULO OCTAVO.- Para el Ejercicio fiscal 2014, el plazo a que se refieren los artículos 80, párrafo segundo y 81, último párrafo de esta ley se amplía hasta el 30 de abril.

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el Ejercicio fiscal 2014, el plazo a que se refieren los artículos 80, párrafo segundo y 81, último párrafo de esta ley se amplía hasta el 30 de abril.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforma el artículo Noveno Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, para quedar como sigue:

ARTICULO NOVENO.- Para el ejercicio fiscal 2014, el plazo a que se refieren los artículos 80, párrafo segundo y 81, último párrafo de esta ley se amplía hasta el 30 de abril.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforma el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán, para quedar como sigue:

ARTICULO OCTAVO.- Para el ejercicio fiscal 2014, el plazo a que se refieren los artículos 80, párrafo segundo y 81, último párrafo de esta ley se amplía hasta el 30 de abril.

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforma el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, para quedar como sigue:

ARTICULO OCTAVO.- Para el ejercicio fiscal 2014, el plazo a que se refieren los artículos 77 y 80, párrafo segundo de esta ley se amplía hasta el 30 de abril.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reforma el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

ARTICULO OCTAVO.- Para el Ejercicio fiscal 2014, el plazo a que se refieren los artículos 80, párrafo segundo y 81, último párrafo de esta ley se amplía hasta el 30 de abril.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se reforma el Artículo Quinto Transitorio de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO QUINTO.- Para el Ejercicio fiscal 2014, el plazo a que se refiere el artículo 14 de esta Ley se amplía hasta el 30 de abril.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día su aprobación, debiendo publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COLIMA, COL., 06 DE MARZO DE 2014.
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO
Diputado Presidente

JOSE ANTONIO OROZCO SANDOVAL
Diputada Secretaria

FERNANDO ANTERO VALLE
Diputado Secretario

MARTIN FLORES CASTAÑEDA
Diputado Vocal

MARCOS DANIEL BARAJAS YESCAS
Diputado Vocal

La presente hoja de firma corresponde al Dictamen correspondiente la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar los artículos Octavo Transitorios de las leyes de hacienda para los municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Minatitlán, Tecomán, Villa de Álvarez y el artículo Noveno Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo; así como el artículo Quinto Transitorio de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.